CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 106
FECHA: 19 JULIO 2021

"Por la cual se autoriza una actividad silvicultural de poda de Dos (02) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N°20211103113 del 27 de abril de 2021, el señor **EDWIN NICOLAS VEGA DURANGO**, identificado con la cédula N°78.697.972 de Montería, solicita a la CAR-CVS visita para determinar el estado de varios árboles en el parque del barrio Casita Nueva, en la calle 28ª entre carreras 8b y 8c, este parque es propiedad del municipio de Montería.

Mediante Auto de Inicio N°074 del 30 de junio del 2021, se dio inicio a trámite administrativo de árboles aislados.

Mediante la Resolución Nº1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo N°94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N°94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CAR-CVS, **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO,** practico visita y rindió informe técnico de visita Nº2021 –167 del 16 de julio de 2021, con revisión del Subdirector Albeiro Arrieta López**,** señalando algunos aspectos

técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con N° 20211103113 del 27 de abril de 2021, el señor **EDWIN NICOLAS VEGA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.697.972, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS que se realice visita al parque ubicado en el barrio Casita Nueva en la calle 28ª entre las carreras 8b y 8c, con el fin que se haga el estudio de los árboles que deben ser podados y si hay la necesidad de talar en pro del mejor aprovechamiento del espacio público en este parque, dado que los árboles del parque presentan comején y han crecido demasiado, sus ramas podrían caer sobre la malla de la cancha de microfútbol e impiden la buena iluminación del alumbrado del parque, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que el señor **EDWIN NICOLAS VEGA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.697.972, presentó solicitud formal ante la CAR-CVS.

Que mediante oficio N°20212106595 de fecha 30 de junio de 2021, se procede con la notificación personal del Auto de Inicio N° 074 del 30 de junio de 2021, por medio del cual se inicia un trámite administrativo de árboles aislados, bajo el principio de precaución".

Se realiza la visita de inspección correspondiente para así dar trámite a la solicitud, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó al funcionario de esta entidad para la realización de la evaluación a la solicitud realizada por el señor **EDWIN NICOLAS VEGA DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°78.697.972 ubicado en el barrio Casita Nueva.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles urbanización Castilla Nueva.



Imagen 2. Municipio de Montería barrio Casita Nueva.



Tabla 1. Coordenadas del Parque.

NUM.	COORDENADAS	
	N: 8°45´38"	**O:** 75°53'36"

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitario del árbol.
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y geo posicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita el personal de CAR-CVS fue atendido por el señor **EDWIN NICOLAS VEGA DURANGO**, del barrio Casita Nueva, según su versión, la problemática principalmente se debe a que los árboles ubicados en el parque principal de este barrio, uno presenta comején en su tronco y es un peligro porque puede caer sobre la malla de la cancha de microfútbol al ser arrasado por un fuerte viento y el otro está muy frondoso e impide la buena iluminación de las luminarias led del alumbrado del parque y es propicio para el consumo de drogas ya que esa parte del parque donde están las maquinas del gimnasio biosaludable queda muy oscura en horas de la noche.

Se efectuó la valoración de dos (02) individuos de diferentes especies ubicados en el parque del barrio Casita Nueva, el señor Edwin manifiesta que estos individuos están representando un riesgo, estos se encuentran con comején y presentan abundante follaje y con antecedentes de desprendimiento de ramas, por lo tanto, con un tratamiento silvicultural de poda disminuirá el riesgo de afectación a las comunidades del sector.

Se procedió a la evaluación de un (01) árbol de Mango (*Mangifera indica*) y un (01) árbol de Almendro (*Terminalia catappa).*

Imagenes 3 y 4 Árboles para tratamiento silvicultural de PODA





Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de árboles, como lo son las ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los arboles más longevos por su peso venzan la resistencia del suelo y se volqueen. Es importante resaltar que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de estos árboles se debe gestionar o revisar las respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica en dicha situación de ramas cerca de líneas de alta tensión, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención en el árbol.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles para PODA

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HC. (m3)**	**Vol con HT. (m3)**	**Actividad a realizar**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	135,00	0,43	9,00	0,44	0,85	PODA
2	Mango	*Manguifera índica*	105,00	0,33	10,00	0,26	0,57	PODA
Total							**1,42**	

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció dos (02) individuos de diferentes especies, ubicados en el parque del barrio Casita Nueva de la ciudad de Montería departamento de Córdoba, estos presentan abundante follaje y con antecedentes de desprendimiento de ramas, por lo tanto, es viable realizarles un tratamiento silvicultural de poda, lo cual disminuirá el riesgo de afectación a las comunidades del sector.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones encontradas en la presente visita, se recomienda otorgar permiso, al señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para que realice la **PODA** de un (0)1 árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y uno (01) Almendro (*Terminalia catappa), p*ara un total de dos (o2) árboles, ubicados en el parque del barrio Casita Nueva, con coordenadas N: 8°45´38” y **O:** 75°53'36".

Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HC. (m3)**	**Vol con HT. (m3)**	**Actividad a realizar**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	135,00	0,43	9,00	0,44	0,85	PODA
2	Mango	*Manguifera índica*	105,00	0,33	10,00	0,26	0,57	PODA
Total							**1,42**	

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICA

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, **Solicitudes Prioritarias.** Establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015**, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Conforme al artículo 3 de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

La Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que "las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº2021-167 del 16 de julio de 2021, se encuentra viable autorizar la actividad silvicultural de poda, solicitado por el señor **EDWIN NICOLAS VEGA DURANGO,** identificado con cédula de ciudadanía N°78.697.972, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes

artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice la PODA de dos árboles, un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica)* y un (01) almendro *(Terminalia catappa),* que se encuentran ubicados en el parque del barrio Casita Nueva del municipio de Montería departamento de córdoba, en la siguiente coordenadas N: 8°45´38" y O: 75°53'36"

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HC. (m3)	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Almendro	*Terminalia catappa*	135,00	0,43	9,00	0,44	0,85	PODA
2	Mango	*Manguifera índica*	105,00	0,33	10,00	0,26	0,57	PODA
Total							**1,42**	

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de sesenta (60) días hábiles, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de

influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: Recomendaciones de poda, la poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de poda, este daño será responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, y al señor **EDWIN NICOLAS VEGA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.697.972, en calidad de solicitante, o sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 106 Julio 19/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS